



Dr. Remigio Poveda Vargas

-0000001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO PROYECPACIFIC  
S.A.

QUE OTORGAN:

SR. EDUARDO WILLIAM VERDEZOTO PAREDES

SR. RAFAEL HUACA SANCHEZ



A FAVOR DE:

Notaria 17

DE LOS MISMOS

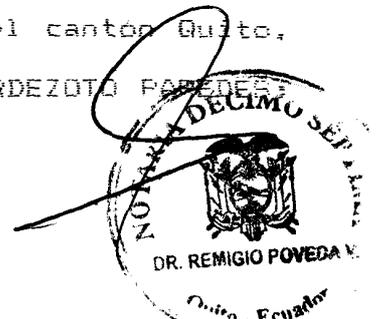
CUANTIA: USD \$ 800,00

Di 4 copias

MS

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la  
República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTIDOS DE  
NOVIEMBRE del dos mil diez, ante mi Doctor REMIGIO  
POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito,  
comparecen: el señor EDUARDO WILLIAM VERDEZOTO PAREDES

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



y, el señor RAFAEL HUACA SANCHEZ, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Sociedad Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Eduardo William Verdezoto Paredes y Rafael Huaca Sánchez, de estado civil casados. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes convienen constituir, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima denominada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO PROYECPACIFIC S.A., la que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del presente Estatuto y demás Leyes Ecuatorianas que le fueren aplicables. TERCERA.- Estatutos de: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO PROYECPACIFIC S.A.- CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Domicilio, Nacionalidad, Duración y Objeto Social. Artículo Primero.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denomina PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO PROYECPACIFIC



-0000002

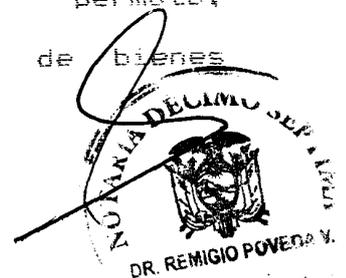
Dr. Remigio Poveda Vargas

S.A.- Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la empresa será: a) Planificación y construcción de toda clase de viviendas, condominios, toda clase de edificaciones (centros comerciales, aeropuertos, silos, hospitales, cementerios, mercados, conventos, iglesias.), carreteras, caminos, puentes, canales de riego y obras civiles y arquitectónicas en general; b) Diseño planificación, construcción, supervisión, dirección arquitectónica, fiscalización y residencia de cualquier clase de obras arquitectónicas, de ingeniería urbanística y de restauración; levantamiento altimétricos y planimétricos; trabajos de decoraciones en interiores y exteriores. Diseño, construcción, montaje de plantas industriales, metalmecánica y/o eléctricas. c) Comercialización y distribución de partes, equipos y accesorios mecánicos, eléctricos y afines a la construcción de obras de ingeniería, arquitectura, restauración y vialidad. d) Importación y exportación, comercialización, distribución o arrendamiento de: maquinaria liviana y pesada para la construcción; equipos y accesorios electrónicos para el equipamiento de toda clase de edificaciones (teatros, edificios, edificaciones patrimoniales, históricas, artísticas y religiosas.) toda clase de vehículos; así como sus repuestos y accesorios y electrodomésticos en general. e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, arrendamiento y anticresis de bienes

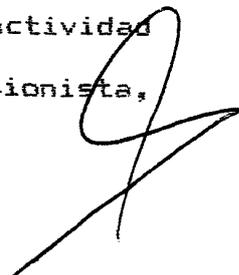


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



inmuebles urbanos y rurales. f) Importación, exportación distribución, compraventa, comercialización, intermediación, elaboración, reparación, concesión de productos de ferretería, materiales y afines para la construcción de obras, entendiéndose por tales: productos en hierro, pinturas, plásticos, productos en PVC, vidrios, aluminio, felpas alfombras, aceros, asfaltos, productos galvanizados y de zing en general. g) Compraventa, administración, inversión y establecimiento de gravámenes de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles. h) prestación de servicios de asesoría en los campos inmobiliarios, arquitectónicos, de restauración, rehabilitación, reintegración. Asesoramiento y prestación de servicios en áreas medio ambientales, arqueológicas, proyectos de desarrollo y anteproyectos. i) Diseño montajes y construcción de escenarios, ágoras, centros culturales, centros artísticos y más edificaciones que sea menester. j) Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. k) Brindar asesoría en los campos técnico, administrativo, inmobiliarios tanto a persona naturales como jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras. l) Organización promoción y realización de toda clase de eventos, tales como cursos, seminarios, conferencias y videoconferencias. m) La actividad mercantil en general, actuando como comisionista,





0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. n) Realizar en cumplimiento de su objeto social todo tipo de actos y contratos que de algún modo se relacionen con el objeto social, intervenir como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse, así como también formar consorcios con personas naturales o jurídicas tanto nacionales como extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos. Podrá solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marcas, patentes, invenciones y procedimientos, tecnologías y marcas registradas.

Artículo Tercero.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Quito, podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando las disposiciones de la Ley de Compañías.

Artículo Cuarto.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo la Compañía podrá ampliar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y en el Contrato Social. CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

Artículo Quinto.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 800.00),

  
Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

  
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA  
DR. REMIGIO PAVEDA V.

dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Artículo Sexto.-

TITULO DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la Compañía deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en el Artículo Ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. Artículo Séptimo.-

PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado de la Compañía, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la última fecha de publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título de acción, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado que la Compañía hubiere anulado. Si hechas las mencionadas publicaciones, se presentaren opositores, si el nuevo título o certificado provisional lo extenderá la Compañía, sólo con orden Judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo deberán ser de cuenta del accionista interesado. Artículo Octavo.- INDIVISIBILIDAD DE LA





000004

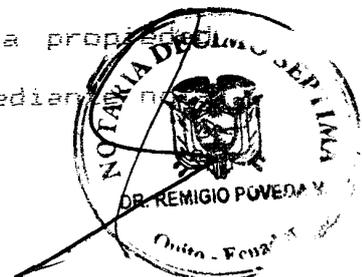
Dr. Remigio Poveda Vargas

ACCION.- Cada acción es indivisible. La Compañía no reconocerá para efecto del ejercicio de los derechos del Accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado, o en su defecto un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuentas y obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. Artículo Noveno.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acción, las constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Artículo Décimo.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Compañía podrá considerar como dueño de la acción a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin limitaciones, la propiedad de las acciones nominativas se transfieren mediante



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



de cesión, que deberá hacerse en el título respectivo o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con una sola firma del Representante Legal de la Sociedad, debiendo cumplirse previamente con las formalidades previstas en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.

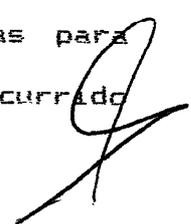
**Artículo Décimo Primero.- EJERCICIO DE DERECHO DE VOTO.-**

Todo accionista tiene derecho de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General de Accionistas, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción en que se divide el capital social cuando se encuentre liberado dará derecho a un voto. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA

**ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Décimo Segundo.-**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, la fiscalización estará a cargo del Comisario Principal y Suplente.

**Artículo Décimo Tercero.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará formada por los accionistas de la Compañía, legalmente convocados. Es el Organo Supremo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido





Dr. Remigio Poveda Vargas

000005

a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. Los accionistas concurrirán a la Junta General por sí o por medio de apoderados constituidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos once de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía. La Junta General de Accionistas, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la Compañía y para adoptar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Artículo Décimo Cuarto.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de los accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo en el caso de Juntas Universales contempladas en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores creados por el Estatuto, aún cuando no figure en el orden del día. Artículo

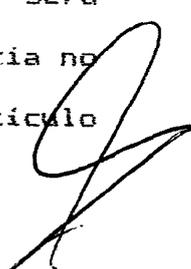


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria en cualquier época. Artículo Décimo Séptimo.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo Octavo.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo en lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Artículo





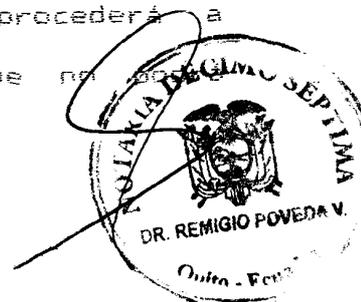
0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

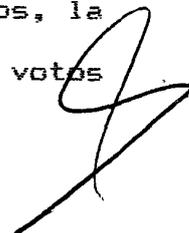
Décimo Noveno.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales, se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la segunda convocatoria que se haga, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo Vigésimo.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Vigésimo Primero.- QUORUM ESPECIAL.- Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, disolución anticipada de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, esto es la tercera parte del capital pagado, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más puntos mencionados en el inciso primero de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Artículo Vigésimo Segundo.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas, sean estos accionistas o no de la Compañía que fueren designados en ese momento por los concurrentes a la respectiva Junta. Antes de declararse instalada la Junta, el Secretario formará la lista de los asistentes, señalando quienes concurren por sus propios derechos y quienes lo hacen en representación de otros accionistas que hubieren obtenido la correspondiente representación ya sea mediante carta o poder notarial, documentos que se incorporarán para formar el expediente relativo a la reunión de la Junta. El Secretario incluirá en la lista de los asistentes a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Igualmente el Secretario de la Junta, al formular la lista anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos





Dr. Remigio Poveda Vargas

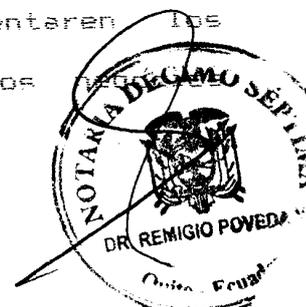
0000007

que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, el alistamiento total que se hiciere. Artículo Vigésimo Tercero.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada la Junta General deberá extenderse un Acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, la misma que llevará la firma del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas, y; rubricadas una a una por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria carta o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General. Artículo Vigésimo Cuarto.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que convienen para la defensa de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover Presidente y Gerente General de la Compañía, y al Comisario Principal y Suplente y a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto. Fijar la retribución de los Administradores y Comisario, así como los honorarios y gastos de representación cuando se estime conveniente. b) Conocer anualmente, las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y Comisario acerca de los



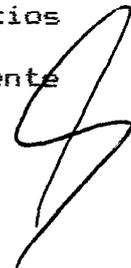
Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido procedidos por el informe del Comisario.

c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiadas y obligaciones. e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones. f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS. g) Acordar las modificaciones del contrato social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conseguir las cuentas de la liquidación. i) Autorizar la compra de bienes inmuebles de la Compañía, así para su enajenación, hipoteca o cualquier otro gravamen que limite su dominio, excepto su arrendamiento de los mismos. j) Resolver acerca de la cesión de las acciones o participaciones, que la Compañía tenga o llegare a tener en otras Compañías. k) Conceder la autorización para el otorgamiento de poderes generales a nombre de la Compañía. l) Conocer y aprobar los reglamentos que regulen la vida administrativa y económica de la Sociedad. m) En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en los presentes Estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente





Dr. Remigio Poveda Vargas

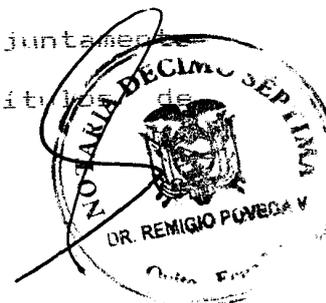
0000008

en defensa de los intereses de la Compañía. Artículo Vigésimo Quinto.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, le corresponde al Gerente General de la misma. En caso de falta, ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la misma o viceversa. Artículo Vigésimo Sexto.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la junta General por el periodo de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser accionista de la misma. Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la marcha de la Compañía. b) Suscribir los certificados provisionales y los correspondientes títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General. c) Presidir las Juntas Generales conjuntamente con el Secretario. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste. e) Las demás atribuciones determinadas en la Ley, que no estén encargadas a otro Organismo Administrador. Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la misma. Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de

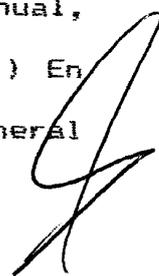


Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



acciones de los accionistas. c) Nombrar empleados, trabajadores y removerlos por causas legales. d) Nombrar Apoderados Generales, previa autorización de la Junta General. e) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo. f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre la situación financiera de la Compañía, así mismo el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias. g) Disponer de los Fondos y Bienes de la Sociedad, bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas para firmar pedidos, facturas y demás comprobantes que demanden el movimiento normal de la Sociedad, hasta por la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS, las operaciones de crédito, firmar pagarés, letras de cambio y emisión de pagos en efectivo o cheque, se limitarán a la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS. Para cantidades mayores, se requiere la firma del Presidente y Gerente General simultáneamente. h) Cuidar que se lleve correctamente la Contabilidad, Archivo y Correspondencia de la Compañía. i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de las utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador. k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la Compañía. l) En virtud de la representación legal, el Gerente General





0000009

Dr. Remigio Poveda Vargas

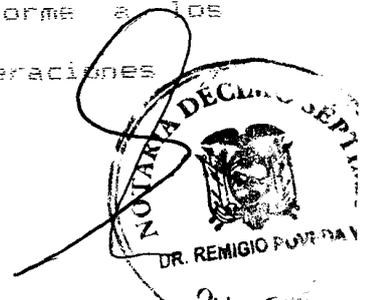
podrá comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea ésta como actora o demandada, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados.

m) Las demás atribuciones establecidas en la Ley, Los Estatutos y demás disposiciones emanadas en la Junta General.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO.- Artículo Vigésimo Octavo.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente, que será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un período de un año. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Exigir al Gerente General la entrega de un Balance de Comprobación. b) Examinar en cualquier momento los libros, documentos y archivos en general de la Compañía, los estados de caja y cartera. c) Revisar el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. d) Presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos. e) Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos previstos expresamente en la Ley de Compañías. f) Solicitar al Presidente o al Gerente General que se hagan constar en el orden del día de la convocatoria de la Junta General los puntos que crea convenientes. g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones económicas y financieras de la Empresa. i) Pedir informe a los administradores sobre las diversas operaciones



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

gestiones efectuadas por ellos, relacionados con objetos y actividades de la Compañía. j) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la Administración con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de esa obligación lo hará personal y solidariamente responsable con los administradores. k) Cumplir con todos los deberes que le asigne la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones que emane la Junta General de Accionistas. Muy especialmente está facultado para cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo Doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Noveno.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la Compañía se distribuirán a los accionistas en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del Balance Anual. No podrá pagárseles interés. De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no mayor a un diez por ciento, destinado a formar un Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Compañía por resolución de la Junta General, podrá acordar la formación de una reserva especial para preveer situaciones indecisas o pendientes



Dr. Remigio Poveda Vargas

000010

que pasen de un Ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá el porcentaje previsto en los incisos anteriores de las utilidades líquidas anuales, deberá asignarse por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de los causales establecidos en la Ley y sus correspondientes reformas. En caso de la liquidación, correrá a cargo del Gerente General de la Compañía, observando las disposiciones y reformas de la Ley antes mencionada. Artículo Trigésimo Primero.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO PROYECPACIFIC S.A. es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD.800.00), que ha sido integramente suscrito y pagado por los accionistas en el treinta por ciento del capital social y el saldo a un año plazo, de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital.

-----CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL-----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL			No. ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	A PAGARSE	
EDUARDO W. VERDEZOTO P.	400.00	120.00	280.00	400
RAFAEL HUACA SANCHEZ	400.00	120.00	280.00	400
TOTAL	800.00	240.00	560.00	



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 163 de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositado en una Cuenta Especial de INTEGRACION DE CAPITAL, la misma que será abierta a nombre de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO PROYECPACIFIC S.A., en uno de los bancos de la ciudad de Quito. El certificado de depósito bancario se protocolizará con la escritura pública correspondiente. CLAUSULA CUARTA.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Doscientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías se designa con el cargo de Presidente al señor Rafael Huaca Sánchez, y para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Eduardo William Verdezoto Paredes, para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios, para el perfeccionamiento del presente acto jurídico. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta escritura pública.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se agrega al registro y que se halla firmada por el doctor Eduardo Verdezoto Paredes, con matrícula profesional número Siete mil cuatrocientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos



000011

Dr. Remigio Poveda Vargas

legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-

*[Handwritten signature]*  
SR. EDUARDO WILLIAM VERDEZOTO PAREDES  
C.C.# 170759748-8

*[Handwritten signature]*  
SR. RAFAEL HUACA SANCHEZ  
C.C.# 170449614-8

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito D.M.



Quito, 19 de noviembre de 2010

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 19 de noviembre de 2010, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO PROYECPACIFIC S.A.** El valor de \$240.00 (Doscientos Cuarenta Dólares 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas:

**NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS VALOR**

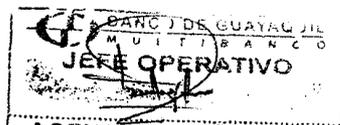
EDUARDO WILLIAM VERDEZOTO PAREDES	\$120.00
RAFAEL HUACA SANCHEZ	\$120.00

**TOTAL**

**\$ 240.00**

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,



AGENCIA C.C. INAQUITO  
Edison Espinoza  
JEFE OPERATIVO DE AGENCIA CCI.  
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7330312  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VERDEZOTO PAREDES EDUARDO WILLIAM  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2010 9:00:47

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO PROYECPACIFIC S.A. ✓  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

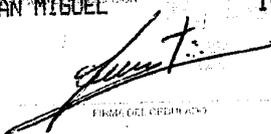
*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**




 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE IDENTIFICACION

**CIUDADANIA** No. 170759748-8  
**VERDEZOTO PAREDES EDUARDO WILLIAM**  
**BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN PABLO DE ATENAS**  
**18 JUNIO 1965**  
 DISTRITO: 001-2 0381 00765 M  
**BOLIVAR/ SAN MIGUEL**  
**SAN MIGUEL 1965**

  
 FIRMA DEL OPERARIO



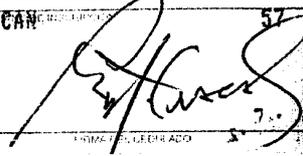
ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133311122  
**CASADO CARMITA AZUCENA CASTILLO A**  
**SUPERIOR ABOGADO**  
**ARNULFO VERDEZOTO**  
**CARLOTA PAREDES**  
**QUITO** FECHA DE EMISIÓN: 19/08/2009  
**19/08/2021**  
 FECHA DE CADUCIDAD:  
 FORMA No. **REN 1640852**

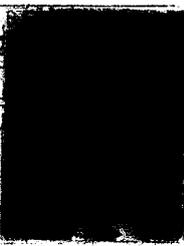
  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO INTERIOR Y REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CIUDADANIA** No. 170449614-8  
**HUACA SANCHEZ RAFAEL**  
**19 MARZO 1957**  
**CARCHI/TULCAN/TULCAN**  
 DISTRITO: 01 1 081 00242  
**CARCHI/ TULCAN**  
**TULCAN**

  
 FIRMA DEL OPERARIO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V2242  
**CASADO DANI SYLVIA VALLEDARES G**  
**SECUNDARIA COMERCIANTE**  
**SEGUNDO HUACA**  
**AIDA SANCHEZ**  
**QUITO** FECHA DE EMISIÓN: 13/08/97  
**13/08/2009**  
 FECHA DE CADUCIDAD:  
 FORMA No. **0904841**

  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES

**058-0348** NÚMERO  
**VERDEZOTO PAREDES EDUARDO WILLIAM**  
**1707597488** CÉDULA

DISTRITO: QUITO  
 PROVINCIA: ALVARO  
 PARROQUIA:

  
 FIRMA DEL VOTANTE



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES

**135-0691** NÚMERO  
**HUACA SANCHEZ RAFAEL**  
**1704496148** CÉDULA

DISTRITO: QUITO  
 PROVINCIA: ALVARO  
 PARROQUIA:

  
 FIRMA DEL VOTANTE





000013

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada, de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA PROYECPACIFIC S.A., que otorga EDUARDO VERDEZOTO y RAFAEL HUACA; que la firmo y sello en la ciudad de Quito el veintidós de noviembre del dos mil diez.- SIENDO ESTA LA TERCERA

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON

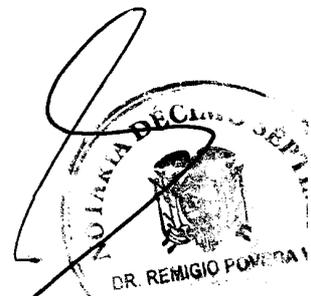


NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V.*



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

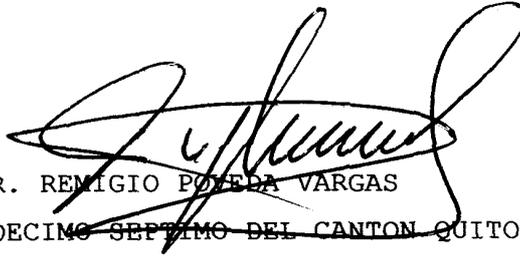




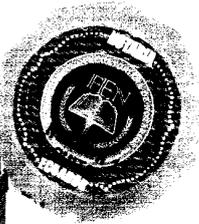
000014

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO PROYEC PACIFIC S.A., otorgada en esta Notaria, el veintidós de noviembre del dos mil diez, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.005083, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veinticuatro de noviembre del dos mil diez.- Quito a, veintiséis de noviembre del dos mil diez.



DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V.*

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

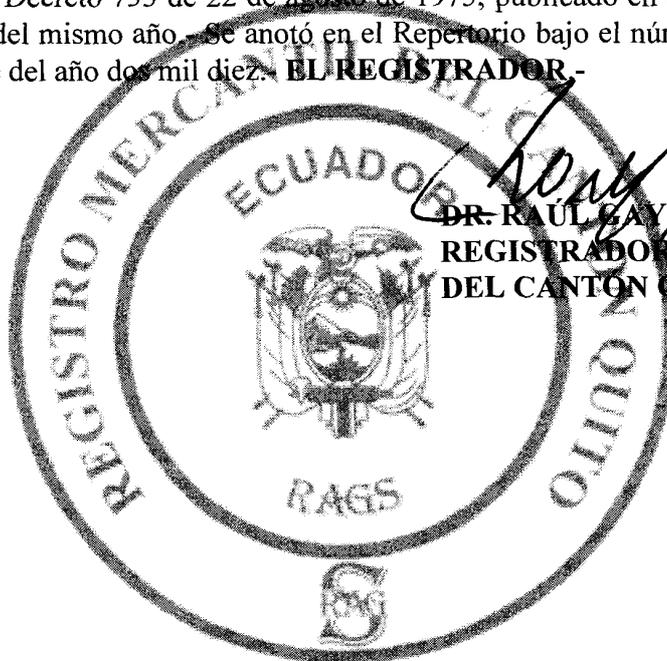


00015

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CINCO MIL OCHENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 24 de noviembre de 2.010, bajo el número **4031** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DEL PACÍFICO PROYECPACIFIC S.A.**", otorgada el veintidós de noviembre de dos mil diez, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **042881**.- Quito, a uno de diciembre del año dos mil diez. **EL REGISTRADOR**.-



*Raul Baybor Secaira*  
**DR. RAUL BAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

27490

Quito,

10 DIC 2010

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO PROYECPACIFIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA